

**recurso de reposicion contra el mandamiento de pago Radicado:  
08001315300420210024200**

Marco Antonio Gomez Rodriguez <MAGORO12@hotmail.com>

Vie 4/02/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; brandon Bolaño Herrera <brandonbolano@hotmail.com>; michelar10@hotmail.com <michelar10@hotmail.com>



**MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

Señor

SEÑOR

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014

Email: [ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicado: 08001315300420210024200**

**Referencia: Recurso De Reposición En Contra Del Mandamiento De Pago**

**I. PARTES:**

**DEMANDANTE:** Ramon Antonio Torrado Claro

**DEMANDADO:** Beatriz Ardila Rueda

**MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ**, igualmente mayor, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.455.868 expedida en Oiba- Santander y portador de la tarjeta profesional número 262089 del C.S de la J. Actuando como apoderado judicial de **Beatriz Ardila Rueda**, mayor de edad y residente en Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.129.510.749 expedida en Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo de título valor letra de cambio No. 01 de fecha 3 de septiembre de 2019, demanda interpuesta por **Ramon Antonio Torrado Claro**, en mi contra bajo el radicado 08001315300420210024200, del Juzgado 04 Civil Del Circuito Judicial De Barranquilla, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el MANDAMIENTO DEPAGO de fecha 20 de OCTUBRE de 2021 y notificado por conducta concluyente el 03 de FEBRERO de 2022.

**I. PRETENSION**

1. Solicito al despacho revocar auto DE MANDAMNIENTO de PAGO fecha 20 de OCTUBRE de 2021 y notificado por conducta concluyente el 03 de FEBRERO de 2022.( en razón a que este no ha sido notificado ni personal ni por aviso, ni por emplazamiento)
2. Solicito al despacho revocar el MANDAMNIENTO de PAGO fecha 20 de OCTUBRE de 2021 y notificado por conducta concluyente el 03 de FEBRERO de 2022 en su numeral 1, ya que la señora BEATRIZ ARDILA RUEDA bajo gravedad de juramento manifiesta nunca haber firmado una letra, título valor letra de cambio No. 01 de fecha 3 de septiembre de 2019, por trescientos millones de pesos, por lo cual se tacha de falso la firma y los números de cedula allí consignados.
3. Así mismo solicito al despacho revocar el auto que decreta los embargo de fecha 20 de octubre de 2021.

---

**Cr. 93b sur No. 42 b -71 Bogotá D.C. Teléfono: 4933858 Celular: 311 854 42 35**

E-mail [Magoro12@hotmail.com](mailto:Magoro12@hotmail.com) Página web. [Magoro12.wix.com/abogado](http://Magoro12.wix.com/abogado)



**MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

4. Solicito se revoque los oficios 563 de fecha 11 de noviembre de 2021, con el fin de promover el desembargo de los bienes embargados y de ser necesario se presta caución si el despacho así lo considera, sobre los siguientes bienes.
1. Matricula Inmobiliaria No.040-417712, ubicado en la CALLE 7B#61-100 del municipio de Galapa-Atlántico.
2. Matricula Inmobiliaria No.040-417114, ubicado en la CALLE 7A #62-88 del municipio de Galapa-Atlántico.
3. Matricula Inmobiliaria No.040-417713, ubicado en la CALLE 7B #61-108 del municipio de Galapa-Atlántico

**II. HECHOS SUSTENTO DE LA SOLICITUD**

1. Que la señora BEATRIZ ARDILA RUEDA bajo gravedad de juramento manifiesta nunca haber firmado una letra por trescientos millones de pesos, al señor **Ramon Antonio Torrado Claro**, por lo cual se tacha de falso la firma, valor de la letra y los números de cedula allí consignados.
2. Que para la fecha que aparece la creación del título valor letra de cambio No. 01 de fecha 3 de septiembre de 2019, la señora Beatriz Ardila Rueda, ya no tenía relaciones económicas con NELSON ENRIQUE SILVA CHAVEZ.

**III. SUSTENTO EL RECURSO EN LA SIGUIENTES RAZONES:**

**1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR art 430 inciso 3 C.G.P.:**

La señora BEATRIZ ARDILA RUEDA bajo gravedad de juramento manifiesta nunca haber firmado una letra por trescientos millones de pesos, al señor **Ramon Antonio Torrado Claro**, por lo cual se tacha de falso la firma, valor de la letra y los números de cedula allí consignados.

**IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Señor Juez ruego tener todas las documentales aportadas como prueba por cuanto con esta se demuestra la falsedad, por lo que solicito que el demandante aporte la letra en original para el estudio grafológico, revisión microscópica.



**MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

---

2. **TACHA DE FALSO** el título valor letra de cambio No. 01 de fecha 3 de septiembre de 2019, en razón a que la firma y la huellas, valor y demás datos contenidos son falsos. de conformidad con el artículo 269 C.G.P.

**LA FALSEDAD CONSISTE** en que el documento aportado (título valor letra de cambio No. 01 de fecha 3 de septiembre de 2019) carece de validez jurídica, no está autenticado ni firmado por el la señora **BEATRIZ ARDILA RUEDA**, A su vez a lo dicho por el C.G.P. **Artículo 254. Contraescrituras.**

Los documentos privados hechos por los contratantes para alterar lo pactado en otro documento no producirán efecto contra terceros.

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas cuando no se haya tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura y en la copia en cuya virtud ha obrado el tercero.

Por lo que, así las cosas no tiene validez.

**SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBA GRAFOLOGICA**

3. Ruego señor juez, que el título valor letra de cambio No. 01 de fecha 3 de septiembre de 2019, sea practicado un peritaje por el perito CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA, para si determinar que la firma es falsa y la letra esta adulterada, específicamente presenta cambios sustanciales en la fecha de la firma y el texto de la letra.
4. Solicito se conceda el tiempo para que el perito grafólogo aporte el dictamen, para controvertir el título por falso.

**C.G.P. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN ART. 328, 320, 322 Y 321 # 6 DEL C.G.P.**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Cordialmente,

MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ  
C.C. 91.455.868 de OIBA.  
T.P. 262089 C.S. de la J.

**FIRMA ELECTRONICA, Decreto 806 DE 2020 ART 3,5,8**